



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que en el presente proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE le fue notificado el auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PUBLICO quien no emitió concepto alguno. De la misma forma fue notificado el curador Ad-Litem designado a DANELIA TURIZO GAMEZ doctor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS quien sin tomar posesión al cargo una vez notificado dio contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	ROLANDO ANTONIO y MEDARDO JESUS JIMENEZ SOSA
VINCULADO:	DANELIA TURIZO GAMEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00157-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de continuar el trámite propio del proceso referenciado, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se dispone la práctica de pruebas, decretándose las siguientes:

DEMANDANTE

Documentales: Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda y su reforma.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las señoras BLANCA ENIT MARTINEZ ALVAREZ y MILAGRO DEL VALLE SOSA para que bajo la gravedad se refieran sobre los hechos de la demanda.

DE OFICIO

Testimoniales: Se Decreta interrogatorio de partes respecto de los señores ROLANDO ANTONIO y MEDARDO JESUS JIMENEZ SOSA.

MINISTERIO PUBLICO

No fueron pedidas.

CURADOR AD-LITEM

No fueron pedidas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para la práctica de las anteriores diligencias, se señala la hora de las **nueve (09:00 a.m.) del día lunes 19 de febrero de 2024**, en la cual proferirá la sentencia, conforme lo establece la norma en cita.

Se les informa a las partes intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las directrices de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

Notifíquese,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

JJDO